124 -

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
Venecia 12 de mayo del año 2022

Querellante:	Silvia Patricia Lopera Duque
Querellado:	Luz Estella Ruiz Quiroz
dirección:	carrera socorro
Proceso:	Querella civil de policía por perturbación a la posesión

En atención a la declaratoria de nulidad a partir del auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición del 06/04/2022 (inclusive), con el fin de que rehaga la actuación procesal analizando y resolviendo el recurso de reposición interpuesto.
Procede la suscrita Inspectora Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de Venecia-Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por la Ley 1081 de 2016 a dar trámite nuevamente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado Juan David Restrepo, contra el acto administrativo del 31 de marzo del año 2022,

Dentro del recurso de reposición interpuesto por el abogado JUAN DAVID RESTREPO, éste indica: "*el derecho posesorio es un derecho que podemos clasificar real, por el dominio, el uso y el goce, refiere el abogado que existió entre las partes un acuerdo consentido por el propietario inscrito del bien inmueble donde este adquiría unas obligaciones o responsabilidades, el propietario del bien inmueble hasta el día de hoy demostró la necesidad de hacer paso o usar dicho espacio como entrada a su predio cuando no la necesita y no la ha necesitado, ya que tiene dos accesos principales a su predio con mejor ubicación, no solo debe demostrarse la necesidad si no también la falta del ingreso o acceso a su predio, situación que no es notoria*.
Éste mas que un proceso de servidumbre de paso es un proceso de posesión en favor de la parte querellada, puesto que a falta de interés de la parte querellante dio cabida a que la parte querellada con el transcurrir del tiempo viviera ejerciendo este derecho, construyendo portón de ingreso, rieles de cemento inclusive en mantenimiento de cerca y podada del pasto o maleza que crece allí.
No se puede obviar o dejar pasar por alto que en primer lugar la parte querellada no ésta perturbando la propiedad, y esto no fue claramente probado, puesto que usa este espacio debidamente autorizado y consentido por el propietario desde hace más de 7 años; segundo el querellante no ha demostrado interés alguno por este espacio que no supera los 40 metros cuadrados, no aportó económicamente para su adecuación, en tercer lugar se ha venido ejerciendo posesión real y material del lote de menor extensión de forma quieta pacifica e interrumpida y con el ánimo de señor y dueño"

Si bien es cierto el acceso de la parte querellada LUZ ESTELLA RUIZ QUIROZ es por la franja de tierra o servidumbre objeto de litigio y el ingreso fue consentido y autorizado por la parte querellante PATRICIA LOPERA; también es cierto que la señora PATRICIA LOPERA es la titular del dominio sobre esa franja de tierra de acuerdo a lo establecido en la escritura

pública 2386 de marzo 10/2015 y certificado de tradición y libertad N°010-4893; también es cierto que a través de los documentos

- Documento privado del 01 de diciembre de 2014 en el que las partes acuerdan:

> "que sobre el lote con matricula inmobiliaria 010-4893 se haría una carretera de servidumbre sobre el costado occidental, el cual cuenta con un área de 4 metros de ancho, por 33.50 metros de largo, y que será de uso exclusivo para ambos propietarios de los lotes mencionados.
>
> La construcción de la respectiva servidumbre de tránsito, la división de los lotes y la respectiva escritura pública de servidumbre correrán en su totalidad por cuenta del señor Jesús Aníbal Moncada"

- Escritura pública 2044 del 02 de marzo de 2015 suscrita en su momento por los propietarios de los lotes 010-11706 (predio dominante) y 010-4893 (predio sirviente) en la que declaran la constitución de una:

> "servidumbre de transito a pie, a caballo o en vehículo para dar acceso al predio del señor Jesús Aníbal Moncada Lopera, desde la vía de acceso de la vereda, por medio de la construcción de una carretera.
>
> Los dueños del predio dominante permitirán la utilización de la servidumbre a los propietarios del predio sirviente para utilizarlo como vía de acceso del mismo predio sirviente, cuando estos lo estimen necesario, dicha vía o carreteable tendrá un anche de 4 metros por un largo de 34 metros.
>
> Una vez los propietarios del predio sirviente, estuvieren interesados en la utilización y beneficio continuo de la servidumbre constituida reconocerán al propietario del predio dominante, la mitad de los gastos en que hubiere incurrido por la apertura de la vía y su adecuación".

Quedando suficientemente expuesto y claro que la fracción o tajo de tierra pertenece al predio con matrícula inmobiliaria N°010-4893 y que ambas partes se iban a beneficiar del acceso objeto de litigio.

y que en el momento que la parte querellante hiciera uso del mismo reconocería al querellado la mitad de los gastos o costos de mantenimiento y demás.

El código civil colombiano establece:

> **ARTICULO 762.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.
>
> **ARTICULO 879.** Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

La Ley 1801/2016 establece:

> **ARTÍCULO 79.** EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán

instaurar querella ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados

ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

La Ley 1801/2016 dispone que las medidas de amparo a la posesión, servidumbre o mera tenencia tomadas por la inspección de policía son medidas de carácter precario y provisional cuyo fin principal es mantener el statu quo; de acuerdo a lo expuesto en el recurso interpuesto por el abogado de la parte querellada se observa una intención de adquirir por posesión la franja de tierra objeto de litigio, proceso que como se referencio en la parte resolutiva de este proceso debe ser tramitada por la vía judicial, ya que la facultad de otorgar derechos reales corresponde única y exclusivamente al juez, de este modo que si la parte querellada como lo aduce en el recurso de reposición interpuesto, pretende invocar o alegar "[*(…) un proceso de posesión en favor de la parte querellada, puesto que a falta de interés de la parte querellante dio cabida a que la parte querellada con el transcurrir del tiempo viviera ejerciendo este derecho, construyendo portón de ingreso, rieles de cemento inclusive en mantenimiento de cerca y podada del pasto o maleza que crece allí"*] un derecho de posesión sobre la franja de tierra que le sirve de acceso, debe iniciar el respectivo trámite posesorio ante la jurisdicción civil, de igual forma para la reclamación del pago de mejoras y demás expensas que haya tenido en la adecuación y mantenimiento de la servidumbre.

Teniendo en consideración los hechos relatados, lo observado en la diligencia de inspección ocular y las pruebas documentales aportadas por las partes, es para este despacho que no es necesario pronunciarse o hacer más consideraciones más respecto del recurso interpuesto. Siendo suficiente claro para este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el acto administrativo del 31/03/2022 mediante el cual se ordeno statu quo a favor de la señora Silvia Patricia Lopera.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN al acto administrativo del 31/03/2022, teniendo en cuenta que éste es un estado social de derecho en el que abundan las garantías para los administrados.

ARTICULO TERCERO: **ORDÉNESE** la remisión del expediente contentivo de 81 folios al superior jerárquico señor alcalde municipal para su conocimiento y fines pertinentes.
El cual será enviado escaneado al correo electrónico gobierno@venecia-antioquia.gov.co y alcaldía@venecia-antioquia.gov.co.

Dada en la Inspección Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de Venecia-Antioquia, a los trece (13) días del mes de mayo del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANNY PAULINA MATURANA HERNÁNDEZ.
Inspectora Municipal de Policía y Tránsito Venecia

Venecia, 13 de mayo del año 2022

Señor,
ALCALDE MUNICIPAL
Venecia – Antioquia

Asunto: Remisión recurso de apelación

Cordial saludo,

Acatando la declaratoria de nulidad emitida en la que se ordena a la inspección de policía y rehacer la actuación procesal analizando y resolviendo el recurso.
Me permito anexar recurso de reposición resuelto **a través de correo electrónico gobierno__venecia-antioquia.gov.co y alcaldía__venecia-antioquia.gov.co.**

Atentamente,

ANNY PAULINA MATURANA HERNANDEZ
Inspectora de Policía